

correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los graves problemas de seguridad vial que sufre el tramo que se va a acondicionar, ya que la travesía de Salvatierra de los Barros no se encuentra organizada desde el punto de vista viario, sin aparcamientos definidos, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes, agravándose el problema por la interacción del tráfico rodado de la carretera, importante a medio plazo, pues se trata de una carretera de carácter autonómico, con el peatonal propio de una travesía, sobre todo en determinadas zonas muy estrechas de la misma que pone en peligro la integridad de los peatones.

El proyecto a ejecutar solucionará los problemas de circulación del tráfico por la carretera, discurriendo el mismo con más seguridad y se dotará a la travesía de Salvatierra de los Barros de una solución más integral con el tráfico urbano y peatonal.

Por otro lado se producirán importantes ahorros en tiempo y coste en los transportes, repercutiendo en beneficio de la economía de la Comunidad.

El proyecto fue aprobado en fecha 23 de abril de 2003 y la Información Pública se practicó por Resolución de 29 de mayo de 2004 (D.O.E. nº 61, de 29 de mayo de 2004), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de julio de 2004,

DISPONGO

Artículo Único.- Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Acondicionamiento de la carretera EX-320, de Zafra a Barcarrota. Travesía de Salvatierra de los Barros", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 13 de julio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

DECRETO 120/2004, de 13 de julio, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector SUNP-7 de Badajoz, que tiene por objeto la recalificación de algunas parcelas para posibilitar la implantación de una parcela de uso enseñanza.

Visto el expediente relativo a la Modificación del Plan parcial del Sector SUNP-7 de Badajoz, que tiene por objeto la recalificación de algunas parcelas para posibilitar la implantación de una parcela de uso enseñanza, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 21 de noviembre de 2002.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 7 de febrero de 2003.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 23 de octubre de 2003 y la resolución emitida con fecha 6 de mayo de 2004.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de

los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 13 de julio de 2004

DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial del Sector SUNP-7 de Badajoz, que tiene por objeto la recalificación de algunas parcelas para posibilitar la implantación de una parcela de uso enseñanza.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como anexo de la Normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la citada modificación, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 13 de julio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
LEONOR MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

ANEXO

Los artículos 49, 50 y 51 de las Ordenanzas Regulatoras del Plan Parcial del Sector SUNP-7, quedan redactados como sigue:

Artículo 49.- Manzana 75 y 87-A.

— Superficie urbanística total en la manzana:

La especificada en el Plano Nº 7 del Plan Parcial.

— Condición mínima de parcela:

La indicada en el Plano Nº 7 del Plan Parcial.

— Número máximo de plantas:

Dos plantas.

— Altura máxima de la edificación:

7,50 mts. (Salvo criterio establecido en el artículo nº 40).

— Máxima ocupación de parcela:

Libre composición

— Edificabilidad:

Máxima de 1,00 m²/m².

— Retranqueo a linderos:

Libre composición (mínimo una vez la altura a parcelas colindantes).

— Número máximo de viviendas:

Se podrá ubicar en estas manzanas un máximo de dos viviendas, si así se estima necesario a efectos de mantenimiento y guardería.

— Usos permitidos:

Deportivo

— Plazas de aparcamiento:

Se proveerán espacios de aparcamiento en el interior de la parcela en la proporción de una plaza por cada 100 m² construidos.

Artículo 50.- Manzana 74 y 76 a 79

— Superficie urbanística total en la manzana:

La especificada en el Plano Nº 7 del Plan Parcial.

— Condición mínima de parcela:

La especificada en el Plano Nº 7 del Plan Parcial.

— Número máximo de plantas:

Tres plantas.

— Altura máxima de la edificación:

11,50 mts. (Salvo criterio establecido en el artículo nº 40).

— Máxima ocupación de parcela:

Libre composición

— Edificabilidad:

Máxima de 1,00 m²/m².

— Retranqueo a linderos:

Libre composición (mínimo una vez la altura a parcelas colindantes).

— Número máximo de viviendas:

Se podrá ubicar en estas manzanas un máximo de dos viviendas, si así se estima necesario a efectos de mantenimiento y guardería, en las parcelas 74, 76 y 77.

— Usos permitidos:

Enseñanza.

— Plazas de aparcamiento:

Se proveerán plazas de aparcamiento en el interior de la parcela en la proporción de una plaza por cada 100 m² construidos.

Artículo 51.- Manzanas 80 a 86, 87-B y 88 a 91

— Superficie urbanística total de la manzana:

Las especificadas en el Plano N° 7 del Plan Parcial.

— Condición mínima de parcela:

Las indicadas en el Plano N° 7 del Plan Parcial.

— Edificabilidad y Varios:

No se permitirán construcciones de ningún tipo, salvo aquella de tipo ornamental o de servicios al uso parque, jardines y juegos de niños.

— Usos permitidos:

Espacio libre - zona verde - juegos de niños.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 121/2004, de 13 de julio, por el que se modifica el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisores de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la inscripción en el Registro de las Empresas Concesionarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en el artículo 8.10 dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad

Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución de, entre otras materias, prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establece de acuerdo con el número 27 del apartado I del artículo 149 de la Constitución, así como en el Estatuto Jurídico de Radiodifusión.

Mediante el Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de radiodifusión, citando entre las funciones que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de las normas básicas del Estado y en función de los planes nacionales que se establezcan por la Administración del Estado, las inherentes al régimen concesional relativo a la gestión indirecta del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, citando entre las mismas; la resolución de las solicitudes de concesión de emisoras de radiodifusión de frecuencia modulada, el otorgamiento de concesiones de instalaciones y funcionamiento de las mismas, la regulación de los procedimientos de adjudicación, la renovación de las correspondientes concesiones, así como la inspección y sanción de las infracciones en el ámbito de las funciones traspasadas.

Para el desarrollo de las funciones traspasadas se aprobó el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, y el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regula el procedimiento para la renovación de las concesiones de radiodifusión sonora en ondas métricas en FM de carácter comercial.

Por otra parte, la Dirección General de Telecomunicaciones y Redes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, tiene atribuidas, entre otras, las funciones de control, inspección y gestión de las concesiones en materia de telecomunicaciones, así como la gestión, control y verificación de las condiciones técnicas de la emisión y/o recepción de las concesiones de radiodifusión y televisión y de los requisitos asumidos por los concesionarios.

En la normativa autonómica citada no se ha efectuado una regulación de los aspectos inherentes a la función inspectora en el ámbito de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, por lo que se hace preciso abordar normativamente dicha función, delimitando la competencia para su desarrollo, el alcance de la misma y la identificación de las personas que la lleven a cabo.